

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto Once (11) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 250354089001-2021-00222-00

Demandante.- VICTOR GUILLERMO LOPEZ BELTRAN.

Demandado.- MIGUEL LOPEZ LOPEZ..

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio girada el 24 de febrero de 2020, para ser cancelada el 22 de marzo de 2020), resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor VICTOR GUILLERMO LOPEZ BELTRAN, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Anapoima Cundinamarca; Identificado con la C.C. No. 3.209.079 y en contra de la señora MIGUEL LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 2.950.675 de Anapoima, con residencia y domicilio en Anapoima Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.- La suma de OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$816.000.00) representados en la letra de cambio, girada a favor de VICTOR GUILLERMO LOPEZ BELTRAN, para ser cancelada el 22 de marzo de 2020.
- 2.- Por el valor de los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de dinero, esto es, desde el 24 de febrero de 2020 al 22 de marzo de 2020; a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.

4) Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 291 y 292 del C.G.P. y decreto 806 de 2020 art. 8º.), haciéndole saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

El señor VICTOR GUILLERMO LOPEZ BELTRAN; identificado con la C.C. No. 3.209.079, actúa en su propio nombre dentro del presente asunto, por ser de mínima cuantía y facultado por el art. 28 de la ley 196/71.

NOTIFIQUESE.-

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Ejecutivo  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se notificó en Establecimiento

0105

12 AGO 2021

secretaría